

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	11001333603520180007400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Luis Orlando Sogamoso Petro
Demandada	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONCEDE APELACIÓN

En audiencia inicial con fallo (exp. digital Docs.23), llevada a cabo el 7 de julio de 2021, se profirió fallo de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda. En dicha audiencia, el apoderado de la parte demandante se reservó el derecho de interponer el recurso de apelación, sin embargo, nunca radicó memorial mediante el cual presentara y sustentara el recurso. Por su parte, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el fallo condenatorio, el cual fue sustentado el 22 de julio de 2021, mediante memorial enviado por correo electrónico (exp. digital Docs. 26).

Así las cosas, como el recurso fue sustentado oportunamente dentro de los 10 días previstos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, pues el término vencía el 22 de julio de 2021, ha de ser concedido ante el superior funcional el recurso interpuesto.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 7 de julio de 2021, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee46d8cf93e3739baa03e53e85adb4e1f11fad82dc898ef14a06c37865268f8**
Documento generado en 19/11/2021 02:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>